

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS – REPARTO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI / TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela.

Accionante: Zhamed Zarama Alvarado.

Accionado: Nación – Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE).

Vinculada: Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

Derecho fundamental invocado: Derecho de petición (art. 23 C.P.).

ZHAMED ZARAMA ALVARADO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. del C.S. de la J., actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Nación – Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE), y solicito la vinculación de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales, en particular el **DERECHO DE PETICIÓN** (art. 23 C.P.), vulnerado por las razones que a continuación expongo.

I. HECHOS

1. Soy participante y elegible en el Concurso de Méritos FGN 2024, para el empleo de Asistente de Fiscal III, código OPECE I-202-M-01-(250), en el cual ocupo la posición de mérito No. 258 (posición SIDCA 145) de la respectiva lista de elegibles.
2. El 19 de junio de 2026 se celebró la audiencia pública de escogencia de vacantes del referido empleo.
3. El 20 de junio de 2026 radiqué, a través de la aplicación SIDCA3, un derecho de petición de información dirigido a la Subdirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, en el que formulé seis (6) solicitudes puntuales relacionadas con dicha audiencia y con la provisión de las vacantes, a saber: (i) copia del acta de la audiencia con el registro definitivo de escogencias y asignaciones por ubicación geográfica; (ii) relación de vacantes que quedaron sin proveer, con indicación de dependencia y ubicación; (iii) mecanismo, fundamento normativo y cronograma para proveer las vacantes no adjudicadas; (iv) forma en que se aplicó el inciso de "no asistencia" del artículo 5 de la Resolución No. 09008 de 2025; (v) si las vacantes restantes se proveen mediante corrimiento en estricto orden de mérito y cuál es mi situación (posición No. 258) frente a dicho corrimiento; y (vi) vigencia de la lista de elegibles y procedimiento para el corrimiento por renuncia, no aceptación del nombramiento, no posesión o exclusión por estudio de seguridad.
4. El 24 de junio de 2026, mediante oficio identificado con radicado PQR-202606000013799, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 me comunicó que, por tratarse de asuntos de competencia de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) de la

Fiscalía General de la Nación, trasladó mi petición a dicha dependencia "para lo de su competencia", sin resolver de fondo ninguna de las seis (6) solicitudes.

5. El referido traslado se surtió, además, dentro del ámbito de la misma Fiscalía General de la Nación: entre el contratista encargado del concurso (la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024) y una dependencia interna de la propia entidad (la SACCE). En el mismo oficio se reconoce que la Unión Temporal asumió contractualmente (obligación específica No. 44 del Contrato FGN-NC-0279-2024) el deber de "atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales", las peticiones presentadas con ocasión del concurso.
6. A la fecha de presentación de esta acción —21 de julio de 2026—, ni la SACCE ni ninguna otra dependencia de la Fiscalía General de la Nación ha proferido respuesta de fondo a mi petición, pese a que el término legal para hacerlo se encuentra vencido.
7. La incertidumbre se agrava porque el radicado del traslado interno hacia la SACCE no coincide con el radicado que me fue informado, lo que me impide hacer seguimiento efectivo al trámite; en el sistema únicamente figura el envío de una comunicación interna entre dependencias, mas no una respuesta de fondo dirigida al suscrito peticionario.

II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Se vulnera mi **derecho fundamental de petición** (art. 23 C.P.) en su núcleo esencial, el cual comprende no solo la facultad de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades, sino el derecho a obtener una respuesta pronta, de fondo, clara, precisa, congruente con lo pedido y efectivamente comunicada al peticionario.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Marco constitucional y legal. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho de petición, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, que en su artículo 13 reconoce el derecho a presentar peticiones y a obtener pronta resolución; en su artículo 14 fija los términos (regla general de quince (15) días hábiles y, tratándose de peticiones de documentos e información, diez (10) días hábiles); y en su artículo 21 regula el traslado por falta de competencia, disponiendo que la autoridad remita la petición dentro de los cinco (5) días siguientes y que los términos para resolver se cuenten a partir de la recepción por la autoridad competente.

2. Sobre el vencimiento del término. Mi petición es de información y documentos; por tanto, debía resolverse dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes (art. 14, num. 1, Ley 1755 de 2015). Aun aceptando, en gracia de discusión, el término general de **quince (15) días hábiles**, y contándolo desde el día siguiente al traslado a la dependencia competente (24 de junio de 2026), dicho plazo se encuentra **ampliamente vencido** a la fecha de esta acción (21 de julio de 2026), sin que se haya emitido respuesta de fondo.

3. El traslado no exonera de responder. El traslado por competencia previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 no releva a la autoridad competente del deber de resolver dentro del término legal; y la mera distribución interna de competencias dentro de una misma entidad no puede oponerse al ciudadano para dilatar o eludir la respuesta. A ello se suma que, según el propio oficio de traslado, la

Unión Temporal asumió contractualmente el deber de resolver de fondo estas peticiones (obligación No. 44 del Contrato FGN-NC-0279-2024).

4. Doctrina constitucional. La Corte Constitucional ha decantado que el derecho de petición resulta vulnerado cuando (i) la respuesta no se profiere dentro del término legal; (ii) la respuesta es evasiva, incompleta o no resuelve de fondo lo pedido; o (iii) no se comunica al peticionario. La Sentencia T-377 de 2000 sistematizó las reglas básicas que integran el núcleo esencial de este derecho. Un traslado que no va seguido de una respuesta sustancial dentro del término no satisface la garantía constitucional.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Legitimación por activa: soy el titular del derecho de petición vulnerado, en mi condición de peticionario.

Legitimación por pasiva: la Fiscalía General de la Nación, a través de la SACCE, es la autoridad competente para resolver la petición. Se solicita vincular a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 por su rol contractual y por haber recibido y tramitado inicialmente la solicitud.

Inmediatez: la vulneración es actual y los hechos son recientes (junio–julio de 2026).

Subsidiariedad: tratándose de la protección del derecho de petición, la acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo y principal, sin que exista otro medio de defensa para obtener la respuesta reclamada.

V. PRETENSIONES

PRIMERA. TUTELAR mi derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.).

SEGUNDA. ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) que, en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación del fallo, emita y me comunique una respuesta **de fondo, clara, precisa, congruente y completa** respecto de **cada una** de las seis (6) solicitudes contenidas en mi derecho de petición del 20 de junio de 2026.

TERCERA. De manera concurrente, ORDENAR a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que, en el mismo término, adelante las gestiones necesarias para que dicha respuesta de fondo sea proferida y comunicada.

CUARTA. PREVENIR a las accionadas para que en lo sucesivo resuelvan de manera oportuna y de fondo las peticiones que les sean formuladas.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, en los términos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, ante ninguna otra autoridad judicial.

VII. PRUEBAS

1. Copia del derecho de petición de información radicado el 20 de junio de 2026 ante la Fiscalía General de la Nación (aplicación SIDCA3).
2. Copia del oficio de respuesta y traslado por competencia, radicado **PQR-202606000013799**, de 24 de junio de 2026, suscrito por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.
3. Cedula de ciudadanía del suscrito.

VIII. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

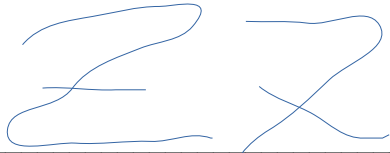
IX. NOTIFICACIONES

Accionante: correo electrónico. **Accionado (FGN – SACCE):** .Dirección Sede Principal (Nivel Central): Avenida Calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre), Bogotá, D.C.; correo de notificaciones judiciales institucional de la Fiscalía General de la Nación:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Vinculada (UT Convocatoria FGN 2024): infosidca3@unilibre.edu.co; línea (601) 382 1000, ext. 1526–1527.

Atentamente,



ZHAMED ZARAMA ALVARADO

C.C. No.

T.P. No. del C.S. de la J.